

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZACIÓN UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que a través del Auto N° 112-0553 del 26 de junio del 2019, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit. 890.907.317-2, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No.15.440.458, actuando en calidad de propietario y autorizado, por la sociedad **PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S**, con Nit. 900.233.028-0, representada legalmente por el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.857, para la construcción de unas obras hidráulicas, en beneficio de los predios con FMI 020-6842 y 020-90753 proyecto vial "La Herradura" ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Que por medio del Oficio Radicado N°130-4198 del 24 de julio del 2019, la corporación le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, realizar unos ajustes a las obras propuestas para el desarrollo del proyecto vial " La Herradura", a lo cual la información fue presentada bajo el Escrito Radicado N° 131-8275 del 23 de septiembre de 2019.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizar visita técnica el 04 de julio de 2019, generándose el Informe Técnico N°112-1178 del 08 de octubre de 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES**

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2	Cuenca 3
Nombre de la Fuente:	Q, La Herradura	Afluente I	Afluente II
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	6.60	1.97	1.21
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	> 6.60	> 1.97	> 1.21

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de proyecto vial que conectará las carreras 47 y 54, que recorre ambos costados de la quebrada La Herradura con una orientación norte – occidente, requiriéndose cinco (5) obras hidráulicas que cruzan la Q. La Herradura y dos afluentes, y cruces menores con tuberías en diámetros entre 18 y 24" de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Coulvert No 2- Abscisa 0+700	-75	22	18.55 2	6	9	58.84 7	2090.7 7
		-75	22	18.45 5	6	9	58.46 0	
2	Box Coulvert No 1 – Abscisa 90-150	-75	22	6.825	6	9	47.80 4	2084.5
		-75	22	6.284	6	9	45.89 6	
3	Tubería No 13 - Abscisa 0+500	-75	22	17.12 6	6	9	52.52 9	2091.8
		-75	22	16.78 5	6	9	52.92 3	
4	Tubería No 14 - Abscisa 0+410	-75	22	14.57 5	6	9	50.94 0	2092
		-75	22	14.34 3	6	9	51.40 6	
5	Box Coulvert No 3 – Abscisa 0+000							

Y los siguientes cruces menores en tubería PVC, con los diámetros que se presentan a continuación:

Cruce No	Diámetro
1	18"
2	18"
3	18
4	18
5	24
6	18
7	18
8	24
9	18
10	24
11	18
12	18
15	18
16	24
17	24

#### 4.4 OTRAS CONCLUSIONES:

- La modelación muestra que de no intervenir simultáneamente la obra hidráulica existente al inicio del Barrio La Herradura, consistente en tubería de 36", cuando se presenten crecientes desde  $T_r= 2.33$ , dicha obra trabajará ahogada, con una lámina de agua de 0.53 m, hasta alcanzar con la creciente de  $T_r= 100$  años de período de retorno, una lámina de 8.84 m, que pondrían en riesgo de inundación el Barrio La Herradura.

- *Por los permisos requeridos, solo se intervendrá a corto plazo la calzada Norte (Eje 1) de la vía propuesta.*
- *La administración municipal se encuentra adelantando su respectiva gestión predial con los propietarios de los predios con FMI 020-43970, 020-10720 y 020-6084 para continuar con la segunda calzada.*

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1178 del 08 de octubre de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a nombre del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE al MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458, para construcción de proyecto vial que conectará las carreras 47 y 54, que recorre ambos costados de la quebrada La Herradura para cinco (5) obras hidráulicas que cruzan la Q. La Herradura y dos afluentes, y cruces menores con tuberías en diámetros entre 18 y 24" que cruzan, en beneficio de los predios con FMI: 020- 684 mun2 y 020-90753, localizadas en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

<b>Obra N°:</b>	<b>2</b>	<b>Tipo de la Obra:</b>	<b>Box Couvert No 1 – Abscisa 90 +150</b>					
<b>Nombre de la Fuente:</b>	<b>Q. LA HERRADURA</b>		<b>Duración de la Obra:</b>	<b>Permanente</b>				
Coordenadas			Altura(m):	1.80				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):			
-75	22	6.825	6	9	47.804	2084.5	Longitud(m):	1.80
-75	22	6.284	6	9	45.896		Pendiente(m/m):	60.91
							Capacidad(m³/seg):	0.015
Observaciones:			Con un control hidráulico a la salida determinado por la cota máxima de la quebrada La Herradura de 2092.38. Con aletas a la entrada y salida del box.					

<b>Obra N°:</b>	<b>3</b>	<b>Tipo de la Obra:</b>	<b>Obra No 13 - Tubería - Abscisa 0+500</b>					
<b>Nombre de la Fuente:</b>	<b>AFLUENTE I</b>		<b>Duración de la Obra:</b>	<b>Permanente</b>				
Coordenadas			Longitud(m):	16.0				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):			
-75	22	17.126	6	9	52.529	2091.52	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.90 m (36")
-75	22	16.785	6	9	52.923		Capacidad(m³/seg):	0.0281
								1.97
Observaciones:								

<b>Obra N°:</b>	<b>4</b>	<b>Tipo de la Obra:</b>	<b>Obra No 14 - Tubería - Abscisa 0+410</b>					
<b>Nombre de la Fuente:</b>	<b>AFLUENTE II</b>		<b>Duración de la Obra:</b>	<b>Permanente</b>				
Coordenadas			Longitud(m):	16.0				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):			
-75	22	14.575	6	9	50.940	2092.38	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.90 (36")
-75	22	14.343	6	9	51.406		Capacidad(m³/seg):	0.015
								1.21
Observaciones:								

<b>Obra N°:</b>	<b>5</b>	<b>Tipo de la Obra:</b>	<b>Box Couvert No 3– Debajo de la Calle 64 A</b>					
<b>Nombre de la Fuente:</b>	<b>Q. LA HERRADURA</b>		<b>Duración de la Obra:</b>	<b>Permanente</b>				
Coordenadas			Altura(m):	1.80				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):			
-75	22	6.334	6	9	45.176	2090	Longitud(m):	1.80
-75	22	4.443	6	9	42.84		Pendiente(m/m):	100
							Capacidad(m³/seg):	6.60
Observaciones:			Para cambio de tubería de 36" por boxcouvert de (1.80 x 1.80). La cobertura se propone para evitar erosión del lecho de la quebrada a la salida de la misma, por su alta pendiente.					

<b>Obra N°:</b>	<b>1</b>	<b>Tipo de la Obra:</b>	<b>Box Couvert No 2- Abscisa 0+700</b>					
<b>Nombre de la Fuente:</b>	<b>Q. LA HERRADURA</b>		<b>Duración de la Obra:</b>	<b>Permanente</b>				
Coordenadas			Altura(m):	1.0				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):			
-75	22	18.552	6	9	58.847	2090.77	Longitud(m):	1.80
-75	22	18.455	6	9	58.460		Pendiente(m/m):	12.25
							Capacidad(m³/seg):	0.001
Observaciones:								

Y los siguientes cruces menores en tubería PVC, con los diámetros que se relacionan a continuación:

Cruce No	Diámetro
1	18"
2	18"
3	18
4	18
5	24
6	18
7	18
8	24
9	18
10	24
11	18
12	18
15	18
16	24
17	24

**PARÁGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056150533189.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma permanente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Garantizar que los cabezotes, disipadores o descoles no causen alteraciones en la dinámica natural de las corrientes donde se entreguen los caudales (turbulencia, socavación) y deben quedar por debajo del nivel natural del terreno, a una distancia mínima de 1,00 metro antes del borde del cauce y formando ángulo de 45 grados con la línea de flujo de la corriente. Este espacio deberá conformarse con un material resistente a la erosión.
2. Adelantar la gestión predial de los predios con FMI 020-43970,020-10720 y 020-6084 para continuar con la segunda calzada de este proyecto.
3. Dar aviso del inicio a los trabajos correspondientes a las obras autorizadas con el fin de aprobar su implementación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.



**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO NOVENO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. 890.907.317-2, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoya/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoya/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 16 de octubre de 2019 / Grupo Recurso Hídrico*  
*Expediente: 056150533189*  
*Proceso: tramite ambiental*  
*Asunto: ocupación de cauce*  
*Aplicativo CITA*

74